

3 1478/43

u

'e

v

u

i

a

n

e

u

e

e

o

u

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

e

+

Año de 1802

43

D.^o Ramon Gayan vecino de Paniza dice: Que
por R.^o Provision del Consejo de 10 de Mayo de 1784
se halla mandado, que los avastros de Carnes se re-
maten con fijacion de cartiles, poniendolos qua-
tro meses antes en los Pueblos convecinos. Que en
deviendo hacerse el de la Villa de Longares en el
don de Nov.^{ta} se remitiéron los cartiles a Pan-
za en el 28 de oct.^{ra} y en el 29 se entregaron a
su Alcalde; como consta del testim.^o que sigue:
Que por este motivo, no llegó a su noticia, y a la
de otros, y se hizo el auxilio en el sobano del
alcalde actual; no obstante de q.^{ue} el recurrente
se adelanta a dha Villa de S. Pedro, y fabrica.

Sup.^{ca} se declare nulo el remate y
se haga de nuevo con fijacion de cartiles.

Firmo el Agente y el Sr. Fiscal Dico

Sello cuarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y dos.

Donno Señox

Juan Labrador en nra. real c.^a de N. S. M. Don Ramon de Arana, del Lugar de Laniza, usando
 del Poder que tengo presentado en el oficio del Sr. D. D. de Aranda, y lo que
 de que existiera, ante de pasarlo, y como mejor proceda Digo:
 Que por A. L. Provision del Consejo de diez de Mayo de mil
 seiscientos ochenta y quatro, se halla mandado, que los
 abastos de carne se rematen con firacion de Carteles
 que deben ponerse en los lugares acostumbrados, con qua-
 tro meses de anticipacion, con el fin y objeto de que haya
 Potoseros que puedan sacar algun beneficio al Publico, y el
 cobrar quexas y recursos, sobre subvencion de dho. rema-
 tes, sin embargo de lo qual, debiendose arrendar el
 abasto de carnes de la Villa de Longares en el dia de octubre
 ultimo, se remitiéron los carteles al lugar de Laniza
 en el veinte y ocho de Oct.^a, y en el veinte y nueve se entre-
 garon á su M.^a, segun se ve del testimonio que pre-
 sento, lo qual es en directa oposicion á lo mandado por
 la Superioridad, y sin duda se causó alguna inteli-
 gencia entre el Alcalde y arrendador de dha. Villa, q.^{ta}
 son tio y sobrino, p.^a embargo de que llegase á noticia de
 mi Parte, que es V.^o de Laniza, y tenia proposicion p.^a
 acudir al arriendo, y hacer postura en él, por hallarse
 abasteciendo á la misma Villa de Longares de Ma-
 cho y fabria; y como este manifiesto de aquel M.^a y T.^o
 no deba tolerarse, siendo, como queda dicho, en con-
 trabencion expresa á la A. L. Provision del Consejo -

que arriba se cita: Por tanto recurriendo a la
justificación de este tribunal.

A. O. P. sup. se sirva declarar por nulo el
repecho de mate, mandando se haga de nuevo, con
fijación de farteley, expresión de sus condic^{es}, y antici-
pación acordada por la Superioridad, condenando en
las costas de este Exp^{te} a Dho Alcalde, con las demás
providencias que sean del agrado de S. E. y proada
de Just^a que pade, y para ello E^a.

Thos. Ramon

Don^{te} Laborda

Auto Lardg. y Diciem. veinte & No. 2. Anu. Pen.

Se.
Regente
Cocón
Proto
Regale
Pinuela
Amandi
Cornel

Pase a la vista del Jefe de la

El Ayuntamiento de la villa de Lon.
gare, informe dentro de veis días, lo que
se le ofusiere sobre el convenio crese
nuevo. Venios pase a la vista del Jefe
cal a S. M.

Don



Quarta metacrita.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex^{mo} Señor.

El Ayuntamiento de la villa de Longares. E. b. cum
plimiento de lo mandado por V. E. en su decreto
de veinte de diciembre último, y R. P. Provision en
su virtud librada a petición de D. Ramon Lujan
vecino del lugar de Taniza, q. se le hizo saber
el día quince de lo corriente, con la debida aten-
ción expone: Que los componentes el Ayunta-
miento en el año próximo pasado en con-
midad, y en arreglo a la orden del R. Consejo
de cinco de diciembre de mil seiscientos ochenta
y uno, que manda: Que se apunten las
carnicerías y las yerbas afectas a ellas con
separación de lo común & propio: Que para
cada una de las dhas. cosas y partes de yerbas
tanto separen anualmente las yerbas desti-
nadas, y que se destinaren a el. Y teniendo
presente la orden del Intendente General
de este Reyno de veinte de Junio de mil se-
cientos ochenta, en la q. manda, que las ra-
siones de las yerbas se hayan de ejecutar
precisamente en todo el mes de setiembre
de cada año; procedio al cumplimiento de
las yerbas afectas a la carnicería de esta
villa, y para el efecto de lo mandado
señaló el día primero de Noviembre próximo
pasado a las tres de la tarde en las casas y sala

capitular de Ayuntamiento, invitando para con-
sejos en esta villa, Pueblo de su circunscripción
y en la Ciudad de Salamanca, lo qual se firmó
con diez y siete de anticipación al
día señalado para el subyeto. Este cele-
bro publicamente en el día bona y lugar
señalado, habiendo precedido el toque de
campana, y se aceptamó para comisionar
al Pueblo, y habiendo concurrido diferentes
personas de él, se leyeron en alta voz, los pao-
tes, y condiciones con que se celebraba el An-
tiendo, que plegonó el Concedor; y por D.ⁿ Baquin
Madroñal vecino de esta villa se hizo la propo-
sición q.^a por tiempo de tres años daría la dicha
Carnicería de camero, por cinco reales y qua-
tro dineros: da de mucho por quatro reales: Ha
de cuba por dos reales y doce din.^{os} y admini-
da y plegonada diferentes veces, no hubo quien la me-
jorase, y se levantó, y remató en dicha forma, el
dicho Antiendo á favor del citado Madroñal por tie-
po de tres años, reales referidos, y con los pactos que
se habían leído; y posteriormente se otorgó la Cédula
de Avenamiento correspondiente, y asimismo se otor-
gó: Como así resulta del expediente formado para
el indicado Antiendo. Que sin embargo de q.^a el lugar
de Lanica no es de la circunscripción de esta villa
creando tener Abacadores de carne en ella, el Regi-
do primero del año proximo pagado seminario unia-
vel al Alcalde de dicho lugar, bien q.^a estaba proximo
el día señalado para el subyeto del Antiendo, pero su
suficiente termino, para q.^a D.ⁿ Ramon Gayan o el
quien otro hubiera querido concurrir al Antiendo, lo
hubieran podido ejecutar, y may habiendo llegado á
noticia del mismo Gayan, quien si lo pretendia pudiese
haber dado su proposición en escrito, si no queria
acudir al acto; y sin duda no lo executó porque
en el Antiendo del año de mil ochocientos y uno que
prometió acudir, no lo hizo por haber estado de imbecilidad

en el mismo mes q.^a arrendo, componiéndose en proceer
este de Camero, y Gayan de mucho y cuba, y quizá por
gasto, q.^a en el presente se le había el mismo partido
se entendió de la proposición, y se venia á él; y tal
vez malogrado de que el actual Arrendador q.^a ha
Madroñal no se ha querido admitir en el Antiendo, se
ha movido á formar el recurso de que se trata, alegan-
do q.^a los cameros para el subyeto de carne deben fixar
se quanto meses antes del día del remate; y aunque
asi se pactó en la R.^a Provision q.^a citay para la
Ciudad de Burgos y Pueblo del Territorio de la Chan-
cillería de Valladolid; no se hace tal expresion
para los demas del Reyno. Que habiéndose fijado
los cameros con un termino competente para poder
llegar á noticia de los q.^a quisieren arrendar como
llegó á la del mismo Gayan, no puede tener lugar
su ignorancia, ni anular por ello el Antiendo
fijado q.^a en este Pueblo la anticipación de quatro
meses se ha entendido siempre desde el día del
remate hasta el en que se debe empezar á dar
el abasto de carne, y asi se ha entendido hasta
ahora. Que de anular el Antiendo, y proceder
anuevo remate se han de seguir graves permi-
cios, asi al Arrendador actual q.^a ha hecho ma-
copia de ganado para el abasto, y desde el día de
D.ⁿ Andres Apostol lo tiene haciendo en los yerbos
de carnicería; como para el Pueblo, por q.^a se ha-
rían de mediar los quatro meses de cameros
que pretendiendo Gayan, excedia su termino
con mucho al día en que debe empezar el
abasto de carne q.^a es el primero de Quares-
ma proximo viniente, y el Pueblo queda-
ria sin tan preciso abasto, el Arrendador de-
fraudado en su acopio, y de bastada los yerbos
de carnicería. Entendiendo á lo expuesto, y
á los precios equitativos, en que se ha visto



Quercus matanensis.

DEL CUARTO, 3 VAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tado de viéndose, la pica a V. E. se va a
mandar f. continue, y sea por el tiempo que
se ha celebrado. Longos diez y siete de Enero
de mil ochocientos y tres.

Joseph Salomax M^{re} de Mamerboyo

Antonio Cortes Oajobas

Baltasar segun Manuel Salazar

Fran.^{co} Jimeno y Lopez Fran.^{co} Dominguez y Toa.

Juan, Lorea Simon

gineo exalt.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Santiago Linuola

D. José Regalado

Dr. Antonio Cornely

Revda

J. M. Curran Casan

Sec. 9. 19th.

Rev. ... 82. Jan

cello. 4 20 20

Hen. de Lanc. maron

Dr. Vincent Lascaris

Comm. P. G. L. Craig

ans: en. D. C. C. C. 11

574

2. Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, á instancia de D. Ramon Gayan Vecino del lugar de Paniza.

Gov^{nl}

Smo
S. & Ten
Sabida

Correio da

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

Dⁿ Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Caballero
del orden Militar de Santiago, teniente Gene-
ral de los Reales Ejercitos, de S. M. Governador y
Capitan General del Exército, y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia de Aragon
y Jueces de nuestro Exército publicos, y Rea-
les del presente Reyno de Aragon, salud y gra-
cia saved: Que ante los del nuestro Real Consejo
se dio cuenta de la petition que su tenor, y el
del auto en su razon provehido es como se ve
que = Exmo Señor = Excmo. Saborda en nom-
bre de D. Ramon Pagan. Vecino del Lugar de
Paniza usando el poder que tengo presenta-
do en el oficio del presente Exmo de Auendo, y
expediente de que certificara, ante el E. para
co, y como mejor proceda digo: Que por Real
Provision del Consejo de diez de Mayo de

mil setecientos ochenta, y quatro se halla man-
dado, que los Abastos de Carnes se rematen con fi-
sacion de Carteles que deven ponerse en los luga-
res acostumbrados con quatro meses de anti-
cipacion con el justo objeto de que haya Portores
que puedan hacer algun beneficio al Publico
y el evitar que por y recursos sobre subisten-
cia de dho remates, sin embargo de lo qual
deviendo arrendar el abasto de Carnes ala
villa de Longares en el mes de Noviembre ul-
timo, se remitiéron los Carteles al Lugar de Pa-
niza en el veinte, y ocho de Octubre, y en el ve-
inte, y nueve se entregaron a su Alcalde se-
gun es de ver el testimonio que presente
lo qual es en directa oposicion a lo manda-
do por la Superioridad, y sin duda se exuso
alguna inteligencia entre el Alcalde, y
arrendador de dha villa que son tio, y
sobrino para embaxar que llegase a

noticia de mi parte que es vecino de
Paniza, y temia proporcion para acudir al ar-
riendo y hacer portura en el, por hallarte abra-
ziendo ala misma villa de Longares de macho
y fabra, y como este manes, o aquel Alcalde, y
Justicia no dea tolerarte siendo como queda dho
en contravencion expresa a la Real Provision
del Consejo que arriba se cita, por tanto recur-
riendo a la justificacion de este tribunal = It.
V.E. suplico, se sirva declarar por nulo el refe-
rido remate, mandando se haga de nuevo con-
fesion, o carteler, expresion, o sus condiciones
y antieupacion acordada por la Superioudad
condenando en las costas de este expediente
a dho Alcalde con las demas providencias qe
lean del agrado de V.E. y procedan de justicia

que pido y para ello V.E. D. Antonio Zamora
Francisco Laborda = Zaragoza, y Diciembre
veinte e mil ochocientos dos, Acuerdo fe.
neral = el Ayuntamiento de la villa de Longa

Ante
su En.
Regente.
Cocor-
dador.
Regaler.
Ornela.
Amador.
Carnal.

rer uniformemente dentro de seis dias lo que se le
ofreciere sobre el contenido de este recurso.
Veniendose para tal efecto al Fiscal de d. N.
Esta rubricada = Y para su execucion, y cum-
plimiento se acordó expedir esta nuestra car-
ta, y Real Provision para vos los al princi-
pio nombrados, a quienes se dirige. Por la
qual os mandamos, que siendoos presentada
y con ella requerido, notifiqueis el auto de
los al nuestro Real Acuerdo arriba in-
terto a el Ayuntamiento de la villa de
Longares. Y que en su consecuencia obren
guarden, y cumplan lo que en el mismo
se manda. De las notificaciones, y demas
diligencias que en su virtud practicare-
is, nos dareis fee, y testimonio a con-
tinuacion de la presente. Que asi es
nuestra voluntad. Dada en

Tarazona a veinte y cinco de Di-
ciembre de mil ochocientos y dos

Yo el Sr. D. Juan del Castillo S. de Cam. del Rey Nro S.

la hice expedir por su m. con. de. de los. Secid. & Reg.

y oponer a la R. Aud. & Aragon. por D. Juan Labrador



Requisitorio en la Villa de Longares a favor de D. Juan

Requisitorio en la Villa de Longares a favor de D. Juan

8

M. M. S. por

el Ayuntamiento de esta Villa ha re-
civido la carta orden q. con fe-
cha a 18 del q. rige, le dirige en
Juan del Castillo por el Secre-
tario del R. Gobierno, parrici-
pando le la providencia dada por
el mismo en la solution de D. Juan
Labrador, relativa a q. se
declarase nulo el remate del
abarro de carnes de esta Villa: a
la q. ha quedado entendido.

Dios que a V. S. m. a. L. en-
gane 20 de Febrero de 1802

B. L. M. a V. S.

Joseph Salazar

M. M. S. por Gobierno y la R. Aud. & Aragon.

To
Mr. J. B. B. B. B.
B. B. B. B. B. B. B.

Amos



[Faint handwritten notes and a small square stamp on the left page.]

[Faint handwritten text on the right page, including a header that appears to read:]

GOBIERNO, GUAYMAS, MEXICO, AND DE

[The rest of the text is illegible due to fading.]



Parents: married.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Encomendado mil ochocientos y tres, por papeles de
Barron Guan Velasco del Lugar de Parí y se
neguicio a mi el intercomisario de no. p. de. de. de.
ciliado en Sta. Villa con la unida. de. p. de. de. de.
por q. la notificación al Ayuntamiento y la misma
villa, de lo q. me ofrecio presente. p. de. de. de. de.
lo pongo por delig. a

Don Sancho Lopez

Cumpliendo en la Villa de Lenganes a carozas de
 Encero de Pto. vno: Del cno. hize ordenacion y la
 vna de cada Pto. Provision y enreni a su contenido
 al Sr. D. Josef Palomares Alcalde y Poca oxi n.º a
 Sta. Villa y en su Villa Dixo: se guarde y cum-
 pla quanto en ella se manda, y f. en la torre
 del Dia inmediato vigiencie cundia fines.
 el Ayuntamiento pora q. se le notifique. Añ.
 la provis. y f. en la a q. lo di. f.

Joseph Salomax

Ante mi
Fray Sancho Perez

En la villa de Longones á quince de Enero de mil
ochocientos y tres, juntos y congregados en las
casas de esta villa y sala capitular D. D. Josef
Palomera y Marmes Progo, Alcaldes, D. José Cortes
Ordóñez, D. Alcazar Segura, Manuel Palomera
y Juan, Kimene Lopez, Regidores, Juan. Gómez
goz Juan Lopez Diputado del común y Frigo-
y Juan Sindios Progo Gent. y como tales con

Auerd



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Exmo S.^r

Don Juan Labrador en nre del Sr. Ramon Bayan Sec. del
Lugar de Pariza, en el Expte. a su inst^a, de nulidad
del Arriendo de Carnicerías de la Villa de Longanes,
como mejor proceda Digo: Que reproduzca la Certifi-
ficacⁿ. que se libro a mi Parte, para que el Ayun-
tamiento de dha Villa informase lo que se
le oficiase, i xé el contenido del Recurso de aquel,
con las Dilig^s puestas a su continuacⁿ. Y respecto
de que sospecha con algun fundamento mi Parte, q^e
el referido Ayuntamiento, por cohonestar la intelligen-
cia que se curso entre el Al. de pasado, y el Arrendador,
habrá intentado de figurar los hechos, abultando perfu-
cios, con el acopio de Sanabos q^e supondrá habex hecho el.
Arrendador, lo que es incierto, y en prueba de ello, mi
Parte se obligara a comprarle todos los que haya ace-
piado, con el aumento de un real pr. cabeza, p^{re}stada
p^{re}stada. Por tanto, a fin de debana-
cer las razones del Ayuntamiento, y exponer con vis-
ta del Informe lo que estime conveniente en obse-
quio de la verdad.

A V. d. sup^{co} lo hara todo por reproducido, y se sirba
mandar, se me comuniquen el Expediente, con
el Informe de dho Ayuntamiento, co-

no lo expesa mi Parte de la justificacion
de el, y procede de Tercera que pide y para
ello &c.

Juan^{co} Laborada

Auto Tarag^a y Enero^{te} y quatu^{ro} de 1803. Au^{to} Sen^{al}
Si es^a d^a Juntase al expediente, y pase a la vista del
Cacon Regales Fiscal de S. M. en cuyo poder se halla.

Al S. M. que no tiene reparo en que el
Aunque mande comunicar este expediente al M. M. M.
D. Juan^{co} Laborada, para que comparezca lo que á su D.ño com-
viene, exponiendo la baja o mejora que ofusca en el
precio de las carnes del abarro p. p. de la Villa de Longa-
res: en cuya vista si M. M. M. exponer lo que correspondiere.
O resolverá el M. M. M. lo que en este mas fuere. Tarag^a
27 de En. de 1803.



Quarenta maravedis.

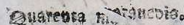
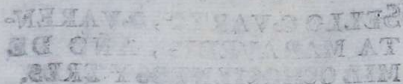
SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto Tarag^a y Enero^{te} y quatu^{ro} de 1803. Au^{to} Sen^{al}

Si es^a d^a Comunicarse este expediente por el termino
Cacon Regales de doz acuerdos adⁿ Juan^{co} Laborada
Fiscal de S. M. en cuyo poder se halla.

Notific^{on} En veinte y ocho dias. Notifique el auto
que antecede a Juan^{co} Laborada p. p. en m. l.
a su parte en su persona y q. c. certifico.

Castillo



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QVINGIENTES Y TRES.

Exmo. S.

[illegible]

causas pueden surgir y oírse, unguean tales
q. por su naturaleza requieren mayor especial po-
der q. el presente, pues para todo ello conbini-
dente, y de provecho se les concedo y otorgo el poder
necesario, y qual le venga y pueda darles sin li-
mitacion alguna relacion en forma, y con
facultad de parar y substituir en quienes
pareciere, de manera q. por falta de poder
no deje de tener efecto quanto dho. procura-
dores, o cada uno de ellos, o substitutos en oirano
del presente hiciere. Y prometo tenerlo to-
por firme, y valido, y q. no lo retracte en tie-
po ni manera alguna, oajo la obligacion
q. a ello hago de mi Persona y bienes, mue-
bles, y rraes donde quisiere habido, y por haber
Hecho fue lo ante dho. en la villa de Longares,
a siete dias del mes de febrero del año conrado
del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
de mil ochocientos y tres, siendo a ello presen-
tes por testigos Baquin Salvador, y Camilo Ro-
yo vecinos de la propia villa.


Yo  no de mi Manuel Claveria Escrito
no del Rey Nuestro Señor por todos sus Reys
y Señores, residente en la villa de Longares,
a lo ante dho. presente me hallé y certifié.
C. b. Ayala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

xxmo h.

Pedro Volasco Guillen en nombre de su
gracia Madena Infancia vecino de la villa
de Comares y Valenciano de sus Comarcas
en virtud de su poder bastante que presenta
en el expediente a instancia de don Ramon Sa-
yan vecino de Camiza de pretendida nulidad
del referido casamiento y casamiento conome-
por procrea de. Pre en este Expediente de
ne en parte intere como tal suendado
y de su de exponer y pedir lo conveniente
a suro con las pte xtas y reservas ne-
carias me ponga y muestro etc.

El Sr. D. D. me haya por que con
su poder y muestro que para el expe-
diente fin de su comunione el Expediente
En fin de su y para ello

Pedro Volasco Guillen

Chato
 su Ea^a
 Regente
 eban
 Broz
 regale
 Amanda
 Cornet

Tarag. y deo catorce de 1803 An. Gen

Lase alavista al Fiscal ved. M. en cuyo po
der se halla el expediente.

CP

que no siendo D. Ramon Payan Veri & la Villa de
Longares, no tiene personalidad legitima para
pretender la nulidad del R. mto. de la hacienda
mientras el abarro pp.^o de la carne de aquella
Villa, en que no hizo portanza alguna, ni tam-
po hay motivo justo para que se abra la nueva
subasta que solicita, no habiendo como no hace
mejora que sea admisible por su considerable bene-
ficio a favor del publico consumidor de Longares.

Paulo que enmenda clerical & sem. que sin
tax mas propros a este expediente, correspond
declarar no haver lugar a la solicitud el N.
cuarenta y tres de Mayo de 1804.

P.E. in embargo recebido como tem-
paleo mas furto. Tarap. 18 & Febr. 1803.



Quarenta maraueis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto
N
u En a
eg te
ocon
xox.
egale
mano

Larag.^a Feb. diez y siete a 1803. Mas Ten^{te}

No ha lugar á lo que solicita D^{na}
mon Sayan en su recurso de veinte de
Diciembre ultimo.

Notifi.^{on} En diez y ocho años Notifique el auto que
antecede a Fran. Labrada Por. en nombre
de su padre en su persona eq. Centifico.

Castillo

Otra } En este dia. Contifique el auto que antecede
a Pedro Solario Guillen Prox. en nombre de
su parte en su Persona a que Contifico.

Castillo

? 18 Le esordio caxen a Longanes



REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
MADRID
LIBRARY

Yo he lugar a lo que solicito y he
mon en un terreno de cultivo de
diciembre último.



Yo he lugar a lo que solicito y he
mon en un terreno de cultivo de
diciembre último.